

**Estatutos de la
Asociación de Peñas
Mateas de Cuenca**

CAPÍTULO I: Denominación, fines, domicilio y ámbito

■ **Artículo 1: Denominación.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN denominada **Asociación de Peñas Mateas**, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica propia y de obrar.

■ **Artículo 2. Constitución y duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

■ **Artículo 3. Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Será el órgano representativo de las Peñas, e interlocutor de los poderes públicos en aquellas cuestiones colectivas relacionadas con las Fiestas de San Mateo.
2. Velar por la participación y buena conducta de las peñas asociadas en las Fiestas de San Mateo.
3. Colaborar en la organización, desarrollo y funcionamiento de dicha fiesta, de cara a potenciar la misma.

■ **Artículo 4. Actividades de la Asociación.**

Las actividades de la Asociación se centrarán en la organización de las Fiestas de San Mateo junto con el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, informando a las peñas asociadas en tiempo y forma, así como en la participación en las mismas.

Las actividades de la Asociación de Peñas Mateas, junto con la supervisión y aprobación si procede del Ayuntamiento de Cuenca, se centrarán en:

- a) La organización de las Fiestas de San Mateo de Cuenca.
- b) La difusión cultural de las mismas, mediante la organización de diferentes actividades que permitan conocer mejor el inicio y desarrollo histórico de las fiestas de San Mateo, lo que potenciará la valoración e identidad de la población conquense con ésta festividad. Asimismo, organizará diferentes actividades lúdicas que favorezcan el hermanamiento entre las diferentes peñas.
- c) La ayuda e información necesaria a las peñas asociadas en tiempo y forma.

■ **Artículo 5: Domicilio y ámbito territorial.**

La Asociación establece su domicilio social en la C/ Rodolfo Llopis nº1, 5º C, C.P. 16002; el ámbito territorial en el que se realizará principalmente sus actividades será Cuenca.

CAPÍTULO II: Órganos de representación

■ **Artículo 6: Composición de la Junta Directiva.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como el número de vocales que la Junta Directiva estime necesario.

Todos los cargos que componen dicha Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

■ **Artículo 7: Causas de baja de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

■ **Artículo 8: Renovación transitoria de los cargos de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

■ **Artículo 9: Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime su Presidente y a iniciativa o petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

En caso de empate, el voto de Presidente será de calidad.

■ **Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según sus Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Asociación:

- d) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- h) Nombrar las Comisiones de Trabajo necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de la propia Asociación. Asimismo, podrá nombrar a determinados asociados de la misma para el desarrollo de alguna actividad determinada de la Asociación.
- i) Cubrir las vacantes producidas en la Junta Directiva por cualquier motivo o razón de carácter extraordinario.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

■ **Artículo 11. Funciones del Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

■ **Artículo 12. Funciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

■ **Artículo 13: Funciones del Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen los Registros correspondientes, las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

■ **Artículo 14: Funciones del Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

■ **Artículo 15: Funciones de los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

■ **Artículo 16: Vacantes en la Junta Directiva.**

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, o con alguno de los miembros pertenecientes a la Asociación, lo cual será comunicado de manera definitiva en la Asamblea General siguiente a la asignación, para que esta sea ratificada por la misma.

CAPÍTULO III: La Asamblea General

■ **Artículo 17: La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

■ **Artículo 18: Reuniones de la Asamblea General.**

Las reuniones serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones Ordinarias a celebrar será el determinado por la Junta Directiva, siendo de obligada celebración dos reuniones ordinarias al año, una dentro de los dos meses anteriores a las Fiestas de San Mateo, y otra en los dos meses posteriores a la finalización de las mismas.

Las reuniones Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite una décima parte de los asociados.

■ **Artículo 19: Convocatorias de la Asamblea General.**

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de diez días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

■ **Artículo 20: Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas.

- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de Asociaciones.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

■ **Artículo 21: Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

■ **Artículo 22: Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV: Los socios

■ **Artículo 23: Condición de socios.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas peñas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

■ **Artículo 24: Distinción de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

■ **Artículo 25: Causas de baja de los socios.**

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos al incumplir sus obligaciones económicas, fijadas por la Asamblea General.
- c) Por el incumplimiento de sus obligaciones recogidas en estos Estatutos, tras la aplicación del régimen sancionador.

■ **Artículo 26: Derechos de los socios.**

Los socios tendrán derecho a:

- a) Solicitar información de la Junta Directiva de cuantas gestiones se realicen para la consecución de los objetivos sociales.
- b) Asistir a las Juntas Generales con voz y voto así como a formar parte de cualquiera de los Órganos de Representación de la Asociación.
- c) Asistir y participar en todas las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva.
- e) Elevar escritos a las Asambleas Generales.

■ **Artículo 27: Obligaciones de los socios.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de los fines de la asociación.
- b) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos de directivos que pudieran asignárseles por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Acatar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno si fuera promulgado.
- d) Abonar las cuotas anuales fijadas.
- e) Observar una buena conducta cívica.
- f) Asistir a las Juntas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y demás actos y actividades que se organicen.
- g) Presentar la relación de sus asociados.

CAPÍTULO V: Recursos económicos

■ **Artículo 28: Recursos económicos de la Asociación.**

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales de sus asociados.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
- d) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la administración Estatal, Regional, Provincial o Municipal, así como las que concedan otras instituciones de carácter privado (Fundaciones, otras Asociaciones, etc.)

■ **Artículo 29: Patrimonio de la Asociación.**

La Asociación carece de patrimonio fundacional, no teniendo ningún ánimo de lucro, limitándose a administrar los ingresos que obtuviese para la única consecución de sus objetivos sociales.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes que vaya adquiriendo dicha entidad, del cual se hará inventario anual que avalarán las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación.

CAPÍTULO VI: Constitución de la Junta Directiva

■ **Artículo 30: Candidaturas para Presidente.**

Todos los Presidentes de las Peñas, exclusivamente, tienen la condición de electos para desempeñar el cargo de Presidente.

■ **Artículo 31: Elección de Presidente.**

Una vez hayan puesto a disposición de la Asamblea General los cargos salientes, se procederá a la presentación de candidaturas para Presidente de la Asociación.

Si existe una sola candidatura, se procederá a una votación, donde el carácter del voto será secreto, para aprobar dicha candidatura. Para aprobar dicha candidatura, deberá haber mayoría simple de los miembros asistentes a dicha Asamblea General. En el caso de que dicha candidatura no sea aprobada, se nombrará una Junta Gestora que dirigirá esta Asociación durante un año hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

Si existe más de una candidatura, se procederá a una votación, donde el carácter del voto será secreto. El Presidente electo será aquel que consiga mayor número de votos de los miembros asistentes a dicha Asamblea General. En caso de empate, se repetirá de nuevo

la votación. Si persiste el empate, se nombrará una Junta Gestora que dirigirá esta Asociación durante un año hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

■ **Artículo 32: Constitución de la Junta Directiva.**

El Presidente electo comunicará en la Asamblea Extraordinaria su equipo de trabajo, que constará, además de la figura del Presidente, de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

El número de vocales será máximo de cinco, pudiendo ser inferior si el Presidente lo considera oportuno.

CAPÍTULO VII: Disolución de la Asociación

■ **Artículo 33: Causas de disolución.**

La Asociación de peñas puede disolverse:

- a) Por voluntad de la Asamblea General que la acuerde con el apoyo de los dos tercios de los socios.
- b) Por el incumplimiento de sus fines (sólo en caso de que éstos sean muy concretos y limitados).
- c) Haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.

■ **Artículo 34: Designación de socios liquidadores.**

Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará dos socios liquidadores que, junto con el Presidente y Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

■ **Artículo 35: Liquidación de la Asociación.**

El haber líquido resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una Entidad de carácter benéfico o a una Asociación con fines análogos.

CAPÍTULO VIII: Infracciones y sanciones

■ **Artículo 36: Carácter de las infracciones.**

Las acciones u omisiones contrarias a estos Estatutos tendrán el carácter de infracciones y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en los mismos se determinan. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

■ **Artículo 37: Infracciones leves.**

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en estos Estatutos que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los párrafos siguientes.

■ **Artículo 38: Infracciones graves.**

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las normas y acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- c) El incumplimiento con el pago de las cuotas que hayan sido acordadas por la Asamblea General.

■ **Artículo 39: Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reiteración en el incumplimiento de las normas y acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- b) La reiteración en el incumplimiento de lo preceptuado en los presentes Estatutos.
- c) La alteración del orden público.

■ **Artículo 40: Régimen sancionador para faltas leves.**

Las infracciones leves serán sancionadas mediante amonestaciones escritas que se harán públicas ante la Asamblea General. Dos infracciones leves equivaldrán a una falta grave con los perjuicios que ello depare.

■ **Artículo 41: Régimen sancionador para faltas graves.**

Las infracciones graves serán sancionadas mediante comunicación escrita a la Peña infractora que será comunicado a la Asamblea General para estudiar la sanción que pudiera corresponderle. Dos infracciones graves equivaldrán a una falta muy grave.

■ **Artículo 42: Régimen sancionador para faltas muy graves.**

Las infracciones calificadas como muy graves darán lugar a la propuesta de expulsión que será estudiada por la Junta Directiva y acordada por la Asamblea General mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes a la Junta General. Dos infracciones calificadas como muy graves darán lugar a la expulsión de la peña asociada, previa audiencia de la misma.

■ **Artículo 43: Proceso de alegaciones.**

En todos los casos y antes de aplicar las sanciones que deparasen las infracciones cometidas, se oirá a la peña infractora para que alegue cuantos motivos expongan en su descargo, lo cual será estudiado por la Junta Directiva y valorado por la Asamblea General antes de proceder a sancionar a la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.